

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

La necesidad de acomodar el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa a las imperiosas exigencias de la situación creada por el movimiento insurreccional, obliga a modificar, transitoriamente, los preceptos legales sobre la materia, porque si en períodos de normalidad jurídica está justificado mantenerlos, ante la magnitud del trastorno originado por la actual rebelión, importa, sobre todo, que los supremos intereses de la República y la plena autoridad que para su defensa corresponde al Gobierno, prevalezcan sin merma alguna sobre cualquier otro interés o derecho de índole particular que pueda aparecer en discordancia con aquéllos.

A esta necesidad atendió preventivamente el Decreto de 17 de Noviembre último con las medidas generales de emergencia que contiene, y a ella responden también las normas que encabezan este Decreto por las que se deja en suspenso la tramitación de los recursos que puedan afectar a las resoluciones dictadas por el Gobierno de la República, en uso de los plenos poderes vinculados en él; pero como la suspensión general y absoluta de los recursos contencioso-administrativos implicaría prácticamente convalidar resoluciones del Gobierno dictadas durante el ominoso bienio en que se incubó desde las esferas del poder el actual movimiento, se dictan también en este Decreto otras reglas encaminadas a establecer especificaciones necesarias para evitar lo expresado, y algunas, cuyo objeto es simplificar y acelerar los trámites de los recursos no comprendidos en la suspensión de referencia, lo que permitirá liquidar rápidamente enorme número de asuntos que fueron acumulándose en años anteriores. A lo mismo contribuirán también algunas innovaciones que se introducen en la composición y funcionamiento de los Tribunales encargados de conocer de estos recursos, innovaciones inspiradas en el actual estado de cosas y en la orientación general que informan las reformas ya iniciadas en los servicios de justicia de la República.

En méritos de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso indefinidamente la admisión o tramitación de los recursos contencioso-administrativos que en lo sucesivo se promuevan y de los ya interpuestos, cualquiera que sea su instancia, cuando se hallaren comprendidos en algunos de los casos que siguen:

a) Recursos contra resoluciones del Gobierno o de los diferentes Ministerios y organismos de la Administración general del Estado que se hubieren adoptado a partir del dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

b) Recursos entablados por funcionarios de cualquier orden del Estado, provincia, Municipio o Corporaciones u organismos de carácter público o por los Fiscales de la jurisdicción en los que se formulen reclamaciones sobre nombramientos, ascensos, jubilaciones, cesantías o cualesquiera otras resoluciones que afecten a la situación de aquéllos y se hubieren adoptado por el Gobierno, los Ministros o la Administración.

c) Recursos cuya no admisión acordare de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, por estimar que su resolución puede afectar a acuerdos de notoria necesidad o conveniencia pública adoptados con posterioridad al 17 de Febrero de 1936 en defensa de la República o a partir del 18 de Julio para entorpecer la acción de los rebeldes por el Gobierno, los Ministros, las Diputaciones, Ayuntamientos o Comisiones Gestoras provinciales o municipales.

Artículo 2.º Los recursos y asuntos en tramitación a que se refiere el artículo anterior serán archivados en el estado en que se encuentren, sin ulterior efecto y con devolución del expediente o de los autos.

Artículo 3.º Quedan transitoriamente refundidas en una sola las actuales Salas tercera y cuarta del Tribunal Supremo, con la denominación de Sala de lo Contencioso-administrativo, tercera en orden de enumeración.

Artículo 4.º La plantilla de dicha Sala la constituirá: un Presidente, seis Magistrados, dos Secreta-

rios y los Oficiales y demás personal auxiliar y subalterno que fuere necesario.

Artículo 5.º La Sala tercera de lo Contencioso-administrativo se dividirá en dos Secciones, de a tres Magistrados cada una, para el despacho y resolución de todos los asuntos, turnándose éstos entre ambas sin distinción, procurándose sólo el equitativo reparto del trabajo.

El Presidente de Sala y el de la Sección turnarán en las ponencias en número de una por cada cinco.

Artículo 6.º La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo reasumirá la competencia que actualmente corresponde a los Tribunales provinciales de esta jurisdicción, cuyo funcionamiento se suspende a partir de la fecha de este Decreto. En consecuencia, contra las decisiones de dicha Sala en los asuntos originariamente atribuidos a la competencia de los Tribunales provinciales no se dará recurso alguno.

Artículo 7.º Las Secciones de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo que menciona el artículo 5.º de este Decreto, se completarán con dos comisarios técnicos funcionarios de la administración, que formarán parte integrante de ella y serán oídos en la deliberación que preceda a la votación y fallo de los recursos, si fueren al efecto designados por el Ministerio del que emane la resolución impugnada, entendiéndose que la designación se hará por cada asunto, y que si renunciaren expresamente a designar los expresados Comisarios al ser requeridos para ello, la Sala se constituirá solamente con los Magistrados de la Sección respectiva. Cuando se trate de recursos contra acuerdos de las Corporaciones provinciales o municipales, la designación de los dos Comisarios técnicos corresponderá a la Dirección general de Administración local.

Artículo 8.º Todos los recursos contencioso-administrativos serán fallados sin celebración de vistas.

Las sentencias contendrán sólo la fecha, una breve exposición de antecedentes de la cuestión, los fundamentos jurídicos y el fallo.

Los recursos se resolverán teniendo a la vista solamente los escritos de las partes y el expediente administrativo. Únicamente, por excepción, se recibirán a prueba aquellos pleitos en que tal trámite sea absolutamente necesario a juicio del Tribunal. El término de prueba de veinte días será común para proponerlas y practicarlas.

Artículo 9.º La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ordenará seguidamente la rápida formación de un alarde extraordinario de asuntos pendientes, y a su vista turnarán los recursos entre sus dos Secciones, en la forma dicha en el artículo quinto.

Artículo 10. En los pleitos pendientes de cualquier trámite, la parte actora o recurrente habrá de instar necesariamente su continuación en el término de los treinta días siguientes al de la fecha de la publicación del presente Decreto en la "Gaceta de la República".

Si no se produjera dicha instancia en el expresado plazo, la Sala declarará caducada la instancia, mandando archivar los autos, con devolución del expediente.

Instada la continuación, la Sala dará el curso correspondiente a los autos.

Artículo 11. La Administración acordará la ejecución de las sentencias firmes, dictadas por la jurisdicción contencioso-administrativa, salvo en los casos pre-

vistos por la ley o cuando los particulares o entidades jurídicas que no fueren de derecho público, en favor de los cuales se hubieran reconocido los derechos reclamados, no demuestren a satisfacción del Gobierno su entera lealtad y adhesión al Régimen.

Artículo 12. Sean o no declaradas adictas al Régimen las personas que obtuvieren derechos a su favor por los fallos de la Sala de lo Contencioso-administrativo, si el Gobierno, en uso de las facultades que le están conferidas, decretara la inexecución de una sentencia, quedará al prudente arbitrio del mismo Gobierno conceder o denegar la indemnización correspondiente, pudiendo acordar en el primer caso fraccionar o diferir los pagos, atendiendo siempre a las posibilidades del Tesoro y conveniencias generales.

Artículo 13. El Ministerio de Justicia dictará las reglas a que ha de ajustarse el nombramiento de los Comisarios técnicos a que se refiere el artículo séptimo de este Decreto.

Artículo 14. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto, del que se dará cuenta en su día a las Cortes, y que comenzará a regir al siguiente día de su publicación en la "Gaceta de la República".

Dado en Barcelona a catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Azaña Díaz.—El Ministro de Justicia, Juan García Oliver. 177

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

A fin de lograr cumplida ejecución al Decreto de 13 de Octubre de 1936, que dispuso la circulación de los certificados-plata,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Los Bancos, Cajas de Ahorro y toda clase de centros y establecimientos públicos, cumplirán con la máxima diligencia lo prevenido en la regla tercera de la Orden ministerial de 15 de Octubre último, relativa al cambio de las existencias de plata en monedas de cinco pesetas por certificados-plata, y, además, periódicamente, quincenalmente, entregarán en el Banco de España, para su canje, las existencias de plata gruesa que pudieran haber recogido.

Segundo. Todos los centros oficiales y entidades bancarias o de Ahorros deberán efectuar preferentemente sus pagos con certificados-plata, en tanto tengan disponibilidades de los mismos.

Valencia, 16 de Enero de 1937.—J. Negrán.
Señor... 179

CONSEJO INTERPROVINCIAL

SECCIÓN DE VÍAS Y OBRAS

El Consejo interprovincial de Santander, Palencia y Burgos, en sesión celebrada el día 11 del corriente, acordó celebrar remate para acopio de 40 metros cúbicos de gravilla en la carretera provincial de Santa Lucía a Virgen de la Peña y ramal a Herrera de Ibio, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 583,20 pesetas.

Los contratistas a quienes interese pueden examinar el presupuesto y solicitar aclaraciones de los señores ingenieros en las oficinas de la Sección de Vías y obras, los días hábiles de oficina y de diez a una de la mañana, admitiéndose proposiciones, reintegradas con una póliza del Estado de 4,50 pesetas y un sello provincial de 1,50 pe-

setas, hasta el día 24 del actual, a las once de su mañana, reservándose el Consejo la facultad de adjudicar libremente la obra al que ofrezca mayores ventajas o garantías o rechazar todas las proposiciones, sin derecho a reclamación alguna.

Santander, 12 de Febrero de 1937.—El presidente-delegado, Juan Ruiz Olazarán.—El secretario consejero, Julio Sollet.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Santander

Extracto de los acuerdos adoptados por el excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Enero de 1937:

Sesión de 1.º de Enero de 1937

Aprobar el borrador del acta de la sesión precedente, que tuvo lugar el día 25 del mes de Diciembre retropróximo.

Moción del señor Alcalde sobre la concesión de una pensión a la viuda de don Macario Rivero González.

Relaciones de facturas que formula Intervención.

Distribuciones de fondos del Interior y del Ensanche.

Sesión de 8 de Enero de 1937

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, que tuvo lugar el día 1.º del mes en curso.

Quedar enterada de un oficio del excelentísimo Ayuntamiento de Reinosa condoliéndose por el bárbaro atentado de la aviación facciosa en esta capital.

Conceder a doña Sagrario Allende, viuda de don Nicasio Iglesias, un socorro reglamentario.

Conceder a la comadrona municipal doña Asunción Aquino una pensión extraordinaria por ceguera incurable.

Conceder la pensión reglamentaria a la viuda del vigilante de arbitrios, jubilado, José Prieto Pérez.

Reclamación de don Pedro Setién sobre aplicación de tasa por aprovechamiento de aceras.

Idem a don Isaac Wünsch sobre percepción del arbitrio de inquilinato.

Acceder al fraccionamiento interesado por don Máximo Castanedo para el pago de una cuota por ampliación de industria.

Acceder a la petición de don Ramón Martínez sobre devolución de un anticipo.

Autorizar a Roldán y C.^ª para tomar en traspaso un cinematógrafo en la calle de Burgos, número 11.

Idem a doña Carmen López la apertura de una casa de huéspedes en la calle de Méndez-Núñez, 8, 1.º

Idem a la señora viuda de Reigadas la apertura de un establecimiento de huéspedes en la calle de Isabel la Católica, 1, 1.º

Idem a don Mateo Sierra la apertura de una fábrica de salazón en Bonifaz, 23, bajo.

Idem a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos levantar el tanque aparato surtidor gasolina zona monumento Concha Espina.

Idem a don Anacleto Noriega Gil tomar en traspaso un café económico en P. Herbosa, 21, bajo.

Idem a don Ignacio Cano trasladar carbonería a Río de la Pila, 12 accesorio, bajo.

Idem a don Evaristo Crespo tomar en traspaso un establecimiento de venta de papel de fumar en Arrabal, 26 accesorio.

Idem a don Gervasio Ruiz construir una cripta para dos cuerpos en el cementerio municipal de Ciriego.

Asignación parcial de las Compañías anónimas «Ver-

mouth Cinzano Vini», «Maderas Coll Viader» y «Fábricas Reunidas de Caucho y Apósitos».

Relaciones de facturas que formula Intervención.

Sesión de 15 de Enero de 1937

Aprobar el borrador del acta de la sesión precedente, que tuvo lugar el día 8 del mes en curso.

Oficio del Excmo. Sr. Gobernador general ordenando que los obreros empleados en este Ayuntamiento trabajen en la construcción de refugios antiáereos.

Moción del señor Alcalde sobre el impuesto de inquilinato que deben satisfacer los vecinos que, por derribos, hayan tenido que cambiar de domicilio.

Moción de la Alcaldía acordando fijar el tipo de jornal en 7 pesetas para los mozos que pidan prórroga de incorporación a filas de primera clase.

Expediente referente a la imposición por el aprovechamiento del vuelo con marquesinas.

Autorizar a D. Vicente Garrido Gómez para tomar en traspaso un establecimiento de carnes frescas en el pueblo de San Román de la Llanilla.

Doña María Pinacho, doña Rafaela Hernández Pardo y doña Luisa Arias, devolverlas una fianza que tenían constituida en Depositaria municipal.

Conceder licencia a don Constancio Cueto para construir una casa de familia en el barrio de San Miguel (cerca de La Albericia).

Idem a don Nicanor Casanueva para elevar un piso en la casa número 6 de la travesía de San Matías.

Relación de facturas que formula el señor interventor.

Sesión de 22 de Enero de 1937

Aprobar el acta de la sesión precedente, que tuvo lugar el día 15 del mes en curso.

Moción del señor Alcalde referente al pago de jornales a los obreros que trabajan en los refugios antiáereos.

Quedar enterada de la circular número 4 del Gobierno general de Santander, Palencia y Burgos, inserta en el «Boletín Oficial» número 8 del día 18 de Enero del año en curso, referente a la disolución de los Ayuntamientos.

Oficio del director gerente de la Empresa de Aguas de Santander concediendo a este Ayuntamiento la suma de 100.000 pesetas en calidad de anticipo.

Aprobar el extracto de acuerdos de los adoptados por esta Excmo. Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre próximo pasado.

Relación de facturas que formula Intervención.

Acceder al aplazamiento que interesa don Valentín González Olavarri para el pago de una cuota por ampliación de industria.

Autorizar a don Luis Grijuela Tazón para efectuar el pago de una cuota, por ampliación de industria, en tres mensualidades.

Acceder en parte a la petición instada por don David Tarrío sobre el pago del arbitrio de inquilinato.

Autorizar a don Ricardo Madrazo para abrir un hueco en la fachada de la casa número 12 de la calle de San Simón.

Idem a don Aureliano Pérez San Emeterio la apertura de una carbonería en el barrio de Eduardo García del Río (La Reyerta).

Idem a don José Róiz la apertura de un taller de carpintería e instalación de un motor de dos H P., para accionar varias máquinas, en el Paseo de Sánchez de Porrúa, 128, bajo.

Aceptar el ofrecimiento de un coche de turismo para el Cuerpo de Bomberos municipales, hecho por don Francisco Gallo.

Conceder a la viuda del vigilante de arbitrios don Feliciano Sisniega una pensión reglamentaria.

Sesión de 29 de Enero de 1937

Aprobar el borrador del acta de la sesión precedente, que tuvo lugar el día 22 del mes en curso.

Quedar enterada de la gratitud que expresa el señor Alcalde de San Sebastián al de esta ciudad por las facilidades y deferencias que éste ha proporcionado a don Francisco Escudero para organizar el servicio de empadronamiento de los refugiados donostiarras en Santander.

Moción del señor Alcalde acordando satisfacer, con cargo a la partida de «Créditos reconocidos», las subvenciones no satisfechas en los ejercicios que se mencionan en dicha moción.

Distribuciones de fondos del Interior y del Ensanche para el próximo mes de Febrero.

Relaciones de facturas.

Autorizar a los señores Roldán y C.^a para tomar en traspaso un establecimiento cinematográfico en la calle de San Luis.

Acceder a lo solicitado por el Frente Popular de Izquierdas del pueblo de Peñacastillo y por el presidente de la Sociedad Cooperativa Obrera del Paseo de Sánchez de Porrúa para que se dote de alumbrado eléctrico a la carretera donde se encuentra enclavado el barrio del Pedroso.

Santander, 3 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Cipriano González.—El secretario, Pedro Bustamante.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Martín Ugalde Echevarría, oficial primero del Cuerpo general de Servicios Marítimos, subdelegado marítimo y capitán del puerto de Laredo,

Para cumplimiento de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Armada,

Hago saber: Que el individuo Tomás Fernández Tabernilla, de ignorado paradero, comparecerá ante mí, para proceder a su alistamiento, en el plazo de ocho días, a contar de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, conminándole que, en caso de no presentación, se le incluirá en el cupo sin derecho a reclamación alguna.

Laredo a 9 de Febrero de 1937.—M. Ugalde.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de VALDEOLEA

Ignorándose el paradero de los mozos del actual reemplazo que a continuación se citan, como el de sus padres, tutores o parientes, se les cita por la presente para que el día 7 y 14 del actual Febrero comparezcan en este Ayuntamiento, a las diez de su mañana, a los efectos de rectificación del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, y de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar, declarándoles prófugos.

Mozos que se citan

1. Andrés Casiano Alvarez Méndez, hijo de José y de María Pilar, que nació en Mataporquera el 18 de Abril de 1916.

2. Faustino Alvarez Suárez, hijo de Faustino y de Valentina, que nació el día 30 de Junio de 1916 en Mataporquera.

3. Esteban García Ruiz, hijo de Fermín y de Fidela, que nació en Mataporquera el día 2 de Septiembre de 1916.

4. Salvador Jorrín Vallejo, hijo de Isidro y de Rosa, que nació en Olea el día 23 de Julio de 1916.

5. Víctor Lázaro Cámara, hijo de Anselmo y de Petra, que nació en Matarrepudio el día 18 de Diciembre de 1916.

6. Enrique Marión Fernández, hijo de Luis y de Angeles, que nació en Mataporquera el día 30 de Septiembre de 1916.

7. Daniel Quintana Arisqueta, hijo de Daniel y de Leonarda, que nació en Mataporquera el día 18 de Noviembre de 1916.

8. Cayetano Sánchez González, hijo de Juan y de Juliana, que nació en Cuenca el día 5 de Agosto de 1916.

Valdeolea a 4 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Víctor Santidrián. 212

Ayuntamiento de CASTAÑEDA

La Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión extraordinaria de fecha 6 del actual, aceptando propuesta del Comité Local Agrícola, acordó, por unanimidad, decretar la incautación de toda clase de arbolado plantado por particulares, sin la oportuna autorización administrativa, en terrenos propios del común, cualquiera que sea la fecha de su plantación y sin indemnización de ningún género.

Y ejecutando dicho acuerdo, se notifica a los interesados, por plazo de quince días, por medio del presente edicto, para su conocimiento y efectos.

Castañeda a 10 de Febrero de 1937.—El presidente, P. D., S. Lozano. 211

Ayuntamiento de CIEZA

En poder del vecino de este término don Maximino Buenaga se encuentra en custodia la res mostrenca siguiente: Una becerria del país, color claro de dos años de edad, paleta, marcada en el cuarto derecho con un marco borroso e ilegible; dicha becerria está extraviada desde el mes de mayo en los montes de este término. El que se crea su dueño puede pasar a recogerla, previa justificación y pago de gastos, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cieza, 10 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Victoriano Fernández. 219

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Se requiere la presentación de José Barés Tonda, en el término de setenta y dos horas, ante la Alcaldía de Castro Urdiales, para asuntos relacionados con la Intervención de Fondos de la misma, pues pasado dicho plazo se procederá a su detención.

Castro Urdiales a 10 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Angel González. 214

Ayuntamiento de ARREDONDO

Para el acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 21 del corriente, se cita por medio de la presente, ya que se desconoce su domicilio y el de sus familiares, al mozo José Abascal Pardo, hijo de Santiago y Virginia, incurriendo en responsabilidades si no lo hiciera.

Arredondo, 11 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Enrique Miguel. 215